



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, diciembre 5 de 2023

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Jue informándole que el término anterior venció y la liquidación de costas no fue objetada, el apoderado solicita el pago total de la obligación. Se informa que los dineros a favor del proceso se encuentran embargados como remanente dentro del proceso de Sixta Tulia Márquez y otras que contra Colpensiones se adelantó en el Juzgado y se encuentra finalizado por pago total de la obligación. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de YENNIS MARIA AREVALO CORDOBA contra COLPENSIONES.

RAD. 44-001-31-05-002-2011-00316-00

Auto Interlocutorio

Visto el informe anterior y la solicitud presentada por el apoderado de la actora, teniendo en cuenta que el termino de traslado de la liquidación costas se encuentra vencido el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por no haber sido objetada en su oportunidad, apruébese la anterior Liquidación de Costas.

SEGUNDO: Hágase entrega al doctor CRISTIAN JOSÉ ARREGOCÉS PINTO abogado titulado con C.C. No. 84.033.434 de Riohacha, quien tiene poder para recibir, de la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$22.091.252,00) que recibe como pago total de la obligación.

TERCERO: Dicho valor se cancelará con el título Judicial No. 436030000268240 de 27/10/2023 por valor de \$59.198.010,80 que fue embargado como remanente del proceso adelantado en este mismo juzgado por la señora SIXTA TULIA MARQUEZ y otras contra la misma entidad

CUARTO: para el cumplimiento de lo anterior, se ordena fraccionar el título Judicial. No. 43603000026824040984384 de 27/10/2023 así:

- \$22.091.252,00
- \$37.106.758,80



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.**

QUINTO: El Juzgado, teniendo en cuenta que, con el valor a pagar, se cancela la totalidad de las acreencias laborales se ordena dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación, decretándose al mismo tiempo el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del expediente.

En firme este proveído archivase el proceso.

Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

Dora O.